

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Determinando los datos y la época en que se han de remitir los antecedentes para la Guia de forasteros.

Capitanía general de la Siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 5.ª A fin de que todos los Gobiernos y Comandancias militares se arreglen á una misma pauta para la remision á esta Capitanía general de los antecedentes necesarios para la redaccion de la Guia de forasteros de esta Isla, he resuelto prevenir á V. que en lo sucesivo remita todos los años por fines del mes de Octubre los datos necesarios arreglados á los que contiene la Guia del año actual, por lo que hace á ese distrito, en las secciones que tienen por epígrafe: *Estados mayores de Plazas, Comandancias Militares y de Armas y Juzgados de Armas prohibidas y de Milicias.*—Dios guarde á V muchos años. Habana 23 de Agosto de 1864.—*Dulce.*—Sres. Gobernadores y Comandantes Militares.

R. O. prorogando el planteamiento del sistema métrico decimal para el próximo año económico de 1865 á 1866.

Capitanía general de la Siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6.ª —Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:—“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Adminis-

tracion Militar lo que sigue:—En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 25 de Mayo último respecto á los obstáculos que existen para el planteamiento del sistema métrico-decimal en las dependencias del ramo de Guerra para el año económico de 1864 á 1865, segun se dispuso en Real órden de 6 de Julio del año próximo pasado, por no haber podido el Ministerio de Fomento completar oportunamente el pedido que se le hizo de pesas y medidas de dicho sistema, y con presencia de lo que acerca del particular ha informado la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la expresada Seccion, que prorogándose nuevamente el planteamiento en el ramo de Guerra del mencionado sistema métrico-decimal, empiece á regir este en el año económico de 1865 á 1866, para cuya época se habrán vencido las dificultades que hoy se presentan á su ejecucion.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”—Lo que traslado á V. . . . para el suyo y demas clases á quienes compete.—Dios guarde á V. muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1864.—Dulce.—Sr. . . .

R. O. declarando que los individuos del Ejército licenciados, aun cuando se reenganchen al dia siguiente de recibir sus licencias, tienen derecho al haber de marcha en metálico.

Capitanía General de la Siempre fiel isla de Cuba.—E. M. —Seccion 6ª.—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 de Julio último me dice de Real órden lo siguiente:—“Excmo. Sr.:—Hedado cuenta á la Reina [Q. D. G.] de la carta de V. E. número mil cuatrocientos noventa y cinco de 25 de Enero último, en la que con motivo de la consulta promovida por el Jefe del Depósito de cumplidos de esa plaza, relativamente al derecho que con arreglo á la Real órden de 19 de Julio de 1861, pudiese tener al haber de marcha acreditado por la Subintendencia militar de Santo Domingo, el soldado del Batallon de San Quintin Ramon Gonzalez Viveiro, fallecido en esa Ciudad, y el correspondiente á tres individuos

mas que entraron á servir de nuevo en ese ejército antes de recibir sus licencias absolutas, pide V. E., despues de opinar afirmativamente en ambos casos, se dicten reglas acerca del abono de que se trata. En su vista y de conformidad con lo informado por el Director General de Administracion militar en 2 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido declarar por punto general; que los individuos del Ejército licenciados por cumplidos ó inútiles, aun cuando se reenganchen al dia siguiente de recibir sus licencias, tienen derecho al haber de marcha en metálico y que este debe considerarse respecto de los que fallezcan en el tránsito para la Península como parte integrante de sus alcances ó propiedad, que ha de ponerse á disposicion de sus herederos; siendo además la Soberana voluntad que por la autoridad Militar de los puntos de tránsito ó accidental residencia, á quien compete dar cuenta de los fallecidos antes de su llegada á los puntos de aquella, se cumpla lo prevenido en la Real órden anteriormente citada, confirmada por la de 12 de Mayo último, librándose á favor de la Caja general central de Ultramar lo que resulte pertenecer á los herederos de que queda hecho mérito.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. . . . para el suyo y demás efectos.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 24 de Agosto de 1864.”—*Dulce.*—Sr.

El Brigadier Jefe de E. M.



José T. de Oyarzun

Erratas del Boletín número 29 del 15 del actual.

| Página. | Línea. | Dice. | Debe decir. |
|---------|--------|------------------------|-----------------------|
| 713 | 34 | artículo 2º..... | artículo 20. |
| 714 | 32 | se tendrá presente.... | se tendrán presentes. |

| Página. | Línea. | Dice. | Debe decir. |
|---------|--------|------------------|-------------|
| 722 | 8 | Aranjo..... | Araujo. |
| 723 | 4 | Lasumba..... | Larumbé. |
| 733 | 5 | Sargento 1º..... | Sargento 2º |
| Idem | 23 | García..... | Gracia. |
| Idem | 1ª | Faquetot..... | Jaquetot. |
| 734 | 1ª | Blanco..... | Blasco. |

